

7.—Velar por la adecuación y equilibrio entre los canales de distribución.

8.—Fomentar la difusión, a través de los medios en cada caso adecuados, de las técnicas y conocimientos encaminados a lograr la modernización y perfeccionamiento de la actividad profesional del comerciante.

9.—Fomentar y orientar la actividad de entidades, agrupaciones o asociaciones que puedan colaborar con la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, en la realización de sus funciones.

10.—Asistir y asesorar, si así le fuere solicitado, a los Organos de la Administración Central competentes en materia de Ordenación del Comercio, en las cuestiones relacionadas con las implantaciones y uso de espacios comerciales, así como a las Corporaciones Locales en este mismo cometido.

11.—Informar preceptivamente los proyectos de implantación de unidades comerciales con superficie de venta superior a mil metros cuadrados en los casos de establecimiento único y de dos mil quinientos metros cuadrados en unidades comerciales de establecimientos múltiples, cuando sean promovidos por Organismos públicos o promovidos en suelo público, o aquellos otros que aspiren a acogerse a beneficios fiscales, soliciten para su financiación crédito oficial o hagan uso de cualquier otros recursos públicos.

12.—Autorizar aquellas modificaciones y/o cambios de ubicación de los proyectos ya resueltos, que por motivos técnicos sean necesarios efectuar durante la ejecución del mismo, siempre y cuando no impliquen ni alteración de las ayudas concedidas, ni menoscabo de las reformas de las estructuras comerciales previstas en el proyecto inicial.

13.—Dirigir los servicios territoriales que en virtud del Real Decreto 4.115/82 se transfieren a la Junta de Extremadura, cuyo régimen orgánico y denominación se establece en el art. 5.º del presente Decreto.

Art. 5.º—Bajo la dependencia del Director General de Comercio e Industrias Agrarias, se integran en la Consejería de Agricultura y Comercio, con la denominación de Secciones de Reforma de las Estructuras Comerciales de Cáceres y Badajoz, las Jefaturas Provinciales del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) de las citadas provincias, así como los medios personales y materiales relacionados en los anexos de los Reales Decretos 4.115/82 de 29 de Diciembre y 3.402/83 de 7 de Diciembre.

Art. 6.º—Al frente de cada una de las Secciones de Reforma de las Estructuras Comerciales de Cáceres y Badajoz, figurará un Jefe, con titulación universitaria superior, a quien corresponderá, dentro de su ámbito territorial respectivo, la tramitación de los expedientes relativos a las actuaciones contempladas en esta disposición y la ejecución de cuantas funciones le fuesen encomendadas por el Director General de Comercio e

Industrias Agrarias en las materias que se regulan en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Para la ejecución de las funciones anteriormente expuestas, las unidades administrativas correspondientes se seguirán rigiendo por las disposiciones en vigor dictadas al efecto por la Administración Central.

2.ª—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 48/1984, de 26 de Junio, por el que se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura.

Por Real Decreto 3.545/1983, de 14 de Diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial.

Entre las funciones que se transfieren se encuentran las relativas a gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada, para su posterior resolución por la Administración del Estado, así como las que venían desarrollándose en materia de Acción Territorial, derivadas de la concesión de beneficios, en las Comisiones Provinciales de Gobierno.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Industria y Energía por el Decreto 21/84 de 14 de Marzo.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de Junio de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura, para la gestión de los expedientes derivados de la concesión de beneficios en materia de Acción Territorial.

Artículo 2.º—El Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura estará integrado por los siguientes miembros:

A) El Director General de Política y Desarrollo Industrial Regional de la Consejería de Industria y Energía, en calidad de Presidente.

B) Como vocales, un representante, a nivel de Director General de cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda; Transporte y Turismo; Agricultura y Comercio; y Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

C) El Gerente del Gran Área de Expansión Industrial, en calidad de Secretario.

Artículo 3.º—Son competencias del Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura.

A) Emitir dictámenes sobre propuestas de valoración de los expedientes para la concesión de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura y demás temas de Acción Territorial, para su posterior elevación al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

B) Declarar, en su caso, ejecutados los proyectos y cumplidos en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a las empresas en la resolución individual de beneficios.

C) Apreciar el incumplimiento de condiciones y elevar con su propuesta las actuaciones al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los casos de renuncia de los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos y en casos de incumplimiento de las bases o condiciones contractuales estipuladas.

D) Proponer al Consejo de Gobierno estudios, que, en concurrencia con la Administración del Estado, sirvan de base a la programación y delimitación de las acciones regionales, régimen de las mismas y correspondientes concursos.

E) Cualquier otra relacionada con la materia de Acción Territorial en Extremadura que no corresponda a la Administración del Estado y se atribuya por el Consejero y las demás que por precepto legal o reglamentario así se establezcan.

Artículo 4.º—1. El funcionamiento del Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura se regirá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título Primero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Comité se reunirá previa convocatoria de su Presidente cuando éste lo estime necesario y regularmente al menos una vez al mes.

Artículo 5.º—La gestión y el trámite de la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité de Valoración de Extremadura corresponde a la Gerencia del Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Política y Desarrollo Industrial Regional.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—El Director General de Política y Desarrollo Industrial Regional de la Consejería de Industria y Energía será el representante de la Comunidad Autónoma en el Grupo de Trabajo de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 49/1984, de 26 de Junio, sobre concesión de becas o ayudas y fomento del empleo para Titulados Superiores y de Grado Medio.

La Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de promover y potenciar la creación de empleo. Considera que el derecho al trabajo es un principio fundamental para dignificar a las personas y es también la base material del desarrollo económico en una Comunidad.

Se hace por ello necesario contemplar el aspecto de una política de empleo que afecta a las personas que a través de una formación académica no han encontrado un primer puesto de trabajo.

La Junta de Extremadura considera que no se puede desatender una labor de formación profesional porque con ello se privaría de la capacidad científica y técnica que es imprescindible para el desarrollo de la Comunidad Autónoma extremeña.

Cumplido el ciclo de estudios y ante la necesidad de llevar a cabo una formación integral, la Junta de Extremadura, en colaboración con la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (INEM) y la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura (SO-DIEX), se propone realizar una política de becas que en un momento posterior puede convertirse en una preparación más extensa del becario a través de una contratación en prácticas y para la formación en la forma prevista en el Real Decre-